

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2013

A).- RECLAMACIÓN DEL VRAC VALLADOLID POR INCOMPARECENCIA DEL CR LA VILA EN ENCUENTRO SEMIFINAL COPA S.M. EL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 10 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Tienen entrada en este Comité escrito del club VRAC Valladolid solicitando que el C.R. La Vila le abones una indemnización de 7.214,92 Euros por los daños económicos ocasionados a su Club, que se resumen en tres conceptos: *desplazamiento y gastos de Hotel a Villajoyosa por importe de 2.924,92 euros en el encuentro de ida, pérdida de posibilidad de ingresos por taquilla, valorado en 3.000 euros y perjuicio ante los patrocinadores, valorado en 1.000 euros.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Procede que la documentación remitida por el VRAC Valladolid sea conocida por el CR LaVila para que antes del día 9 de mayo de 2013 exponga ante este Comité, lo que en defensa de sus intereses considere.

Es por lo que

SE ACUERDA

Dar traslado al CR La Vila, la documentación remitida por el VRAC Valladolid, para que antes del **día 9 de mayo de 2013**, alegue lo que estime oportuno.

B).- RECLAMACIÓN DEL GETXO RT SOBRE EL CAMPO DE RUGBY DEL CRC MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Getxo RT, informando que debido a las graves quemaduras de varios de sus jugadores en el encuentro de División de Honor que disputó su Club en el campo de juego del CRC Madrid el pasado fin de semana, ruega a la Federación Española de Rugby que se revise y se certifique para la próxima temporada o el próximo encuentro que tenga que jugar su club en esta instalación, la calidad de la hierba, la caducidad de la hierba artificial y el estado de mantenimiento del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al no ser competencias de este Comité la cuestión planteada procede dar traslado de la misma al órgano competente de la Federación.



Es por lo que

SE ACUERDA

Dar traslado del tema planteado por el Getxo RT al Comité de Instalaciones de la FER.

C).- ENCUENTRO FASE FINAL DIVISIÓN DE HONOR B, OVIEDO RC – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAU Valencia, Samuel José FOLSON HINESTROSA, licencia nº 1607697, por practicar “Spear Tackle” (juego desleal).

SEGUNDO.- También informa que expulsó al jugador del Club CAU Valencia, Fernando MORENTE VERDUGO, licencia nº 1609859, por practicar “Spear Tackle” (juego desleal).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Samuel José FOLSON HINESTROSA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Fernando MORENTE VERDUGO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club CAU Valencia, **Samuel José FOLSON HINESTROSA**, licencia nº 1607697, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club CAU Valencia, **Fernando MORENTE VERDUGO**, licencia nº 1609859, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC).

TERCERO.- Dos Amonestaciones al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).



D).- ENCUENTRO FASE FINAL DIVISIÓN DE HONOR B, CR ATLÉTICO PORTUENSE – EIBAR RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Eibar RT, Asier BALSEIRO RAMOS, licencia nº 1703773, por golpear a un contrario en la cabeza con el puño durante la disputa de un ruck. El jugador agredido pudo seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Asier BALSEIRO RAMOS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar RT, Asier BALSEIRO RAMOS, licencia nº 1703773, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO FASE FINAL DIVISIÓN DE HONOR B, C.R. LICEO FRANCÉS – R.C. L'HOSPITALET

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club R.C. L'Hospitalet, Cristian PINO, DNI 47656390E, por dar un pisotón en la cabeza de un contrario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el art. 70 del RPC, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 3 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- dada la posible gravedad de la infracción cometida por el jugador Cristian PINO, de acuerdo con lo estipulado en el art. 67 este Comité considera que se debe adoptar la adopción de la medida provisional de suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del referido jugador en tanto se resuelva el expediente iniciado.

Es por lo que se

ACUERDA

PRIMERO. – Incoar procedimiento Ordinario por los hechos informados por el árbitro en el acta del encuentro de la Fase Final de División de Honor B, C.R. Liceo Francés – R.C.



L'Hospitalet. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 3 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del jugador del R.C. L'Hospitalet Cristian PINO, DNI 47656390E, en tanto se resuelve el Procedimiento incoado.

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN SORREQUIETA DEL CLUB CR SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan SORREQUIETA, licencia nº 58308, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Sant Cugat, en las fechas 13 de marzo de 2013, 6 de abril de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan SORREQUIETA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR Sant Cugat, Juan SORREQUIETA, licencia nº 58308.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GONZALO BERMEJO SANZ DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Gonzalo BERMEJO SANZ, licencia nº 1203428, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Alcobendas Rugby, en las fechas 12 de enero de 2013, 13 de abril de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gonzalo BERMEJO SANZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Alcobendas, Gonzalo BERMEJO SANZ, licencia nº 1203428.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIGUEL ÁNGEL GANDULLO DE DIOS DEL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Miguel Ángel GANDULLO DE DIOS, licencia n° 0102808, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Atlético Portuense, en las fechas 28 de enero de 2013, 7 de abril de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Miguel Ángel GANDULLO DE DIOS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Atlético Portuense, Miguel Ángel GANDULLO DE DIOS, licencia n° 0102808. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ DEL CLUB C.D. ARQUITECTURA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Miguel HERNANDO GONZÁLEZ, licencia n° 1205377, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CD Arquitectura, en las fechas 16 de febrero de 2013, 2 de marzo de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Miguel HERNANDO GONZÁLEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.D. Arquitectura, Miguel HERNANDO GONZÁLEZ, licencia n° 1205377. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Deportivo Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JULIO NEGREIRA GÓMEZ DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Julio NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104728, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 13 de enero de 2013, 17 de marzo de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Julio NEGREIRA GÓMEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CRAT Coruña, **Julio NEGREIRA GÓMEZ, licencia nº 1104728.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).

K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN ALONSO COSTALES DEL CLUB AD INGENIEROS INDUSTRIALES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan ALONSO COSTALES, licencia nº 1201331, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, AD Ingenieros Industriales, en las fechas 18 de noviembre de 2013, 19 de enero de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan ALONSO COSTALES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **AD Ingenieros Industriales, Juan ALONSO COSTALES, licencia nº 1201331.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club AD Ingenieros Industrialesd. (Art. 104 del RPC).



L).- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN AMONESTACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL AL JUGADOR DEL HERNANI CRE, IÑAKI OTXOTORENA ZABALETA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Hernani CRE en el que se informa que en la fecha del 5 de diciembre de 2012, este Comité anotó una suspensión temporal al jugador de su Club, Iñaki OTXOTORENA ZABALETA, licencia n° 1703051, cuando se puede comprobar en el acta que esta suspensión temporal corresponde a su hermano Jon (licencia 1704600). Es por lo que solicita que se corrija el error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Comprobado el error en la anotación de suspensión temporal que figura en el acta de este Comité de fecha 5 de diciembre de 2012 al jugador Iñaki OTXOTORENA ZABALETA, licencia n° 1703051, procede que se subsane

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder a corregir el registro de anotaciones de suspensiones temporales la que en la fecha del 5 de diciembre de 2012 se anotó al jugador Iñaki OTXOTORENA ZABALETA, para que sea anotada a su hermano, Jon OTXOTORENA ZABALETA, licencia n° 1703051

M).- SUSPENSIIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>N° licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
LUGAREZARESTI DE URQUIJO, Íñigo	1703590	Getxo R.T.	20/04/2013
ROMRER, Fracisco	1220225	Atco. Madrid	20/04/2013
CANNING, Adam	57572	U.E. Santboiana	20/04/2013
USERO BÁRCENA, Francisco	1103734	Universidade Vigo	20/04/2013
MIRANDA MARTÍN, Javier	0702803	C.R. El Salvador	20/04/2013
CASADO GARCÍA, Oscar	0704545	C.R. El Salvador	20/04/2013
QUIRELLI, Hernan	1603974	C.R. La Vila	21/04/2013
SIMÓN VELASCO, Hermenegildo	1207512	C.R. Cisneros	20/04/2013
<u>Fase Final División Honor B</u>			
ATENCIO ALVAREZ, Sebastian	0600994	Indep. Santander	21/04/2013
COBOS SAIZ, José Antonio	0110214	C.R. Atco. Portuense	20/04/2013
GANDULLO DE DIOS, Miguel Ángel	0102808	C.R. Atco. Portuense	20/04/2013
LAFUENTE, Sergi	52393	C.R. Sant Cugat	20/04/2013
SORREQUIETA, Juan (s)	58308	C.R. Sant Cugat	20/04/2013
GUIDI, Aldo	1203428	Alcobendas Rugby	20/04/2013
BERMEJO SANZ, Gonzalo (s)	1203428	Alcobendas Rugby	20/04/2013
PINTADO LARUELO, Ángel	0302344	Oviedo R.C.	20/04/2013



CASANOVA GALINDO, Carles	1601957	CAU Valencia	20/04/2013
PHILIPONEAU, Pierre-Nicolas	1210096	C.R. Liceo Francés	20/04/2013

GANDULLO DE DIOS, Miguel Ángel (s)	0102808	C.R. Atco. Portuense	20/04/2013
HERNANDO GONZÁLEZ, Miguel (s)	1205377	C.D. Arquitectura	20/04/2013
VELASCO MARCELO, Manuel	1204510	C.D. Arquitectura	20/04/2013
NEGREIRA GÓMEZ, Julio (s)	1104728	CRAT Coruña	20/04/2013
LÓPEZ LAIZ, Javier	1207306	A.D. Ing. Industriales	20/04/2013
ALONSO COSTALES, Juan (s)	1201331	A.D. Ing. Industriales	20/04/2013

Fase Final Primera Nacional

RIESCO FRIAS, Manuel	1212413	XV Sanse Scrum	20/04/2013
HERNÁNDEZ ABAD, Félix Cesar	1701818	Uribealdea R.K.E.	20/04/2013
CENTENO RUEDA, Javier	1700452	Zarautz R.T.	21/04/2013
NEETHLING, Estephan	1611950	C.R. Valencia	21/04/2013
VILLUENDAS ARENAS, Aitor	1605522	C.R. Valencia	21/04/2013
SOLER CALVO, Francesc	1603391	C.R. Valencia	21/04/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 24 de abril de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



AMPLIACIÓN ACTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2013

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGOR ETXEBERRÍA LÁZARO DEL CLUB HERNANI CRE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Igor ETXEBERRÍA LÁZARO, licencia nº 1703541, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Hernani CRE, en las fechas 8 de septiembre de 2012, 24 de noviembre de 2012 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Igor ETXEBERRIA LÁZARO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Hernani CRE, **Igor ETXEBERRÍA LÁZARO, licencia nº 1703541.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGOR GENUA SISTIAGA DEL CLUB HERNANI CRE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Igor GENUA SISTIAGA, licencia nº 1703542, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Hernani CRE, en las fechas 20 de octubre de 2012, 20 de enero de 2013 y 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Igor GENUA SISTIAGA.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Hernani CRE, Igor GENUA SISTIAGA, licencia nº 1703542.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
ETXEBERRÍA LÁZARO, Igor (s)	1703541	Hernani C.R.E.	20/04/2013
GENUA SISTIAGA, Igor (s)	1703542	Hernani C.R.E.	20/04/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 26 de abril de 2013